

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

EXPEDIENTE: PES/55/2015

QUEJOSO: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PROBABLE INFRACTOR: JESSICA
NAVA GARCIA, EN SU CARÁCTER
DE CANDIDATA A DIPUTADA
LOCAL POR EL DISTRITO XXV EN
NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE
MÉXICO.

MAGISTRADO PONENTE: LIC.
HUGO LÓPEZ DÍAZ.

SECRETARIOS: LICS. YESICA
ARCINIEGA RODRIGUEZ Y
ADRIANA MIRANDA MENDOZA.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintitrés de mayo de dos mil
quince.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

VISTOS para resolver los autos del **Procedimiento Especial Sancionador**, interpuesto por el **Partido de la Revolución Democrática** a través de Sinhue Sandoval Sánchez, quien se ostenta como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante la Junta Distrital Electoral No. XXV de Nezahualcóyotl, Estado de México, en contra de **Jessica Nava García**, en su carácter de candidata a **Diputada Local** por el **Distrito XXV de Nezahualcóyotl, Estado de México**, por violaciones a las normas en materia de propaganda electoral, consistente en la fijación de propaganda electoral sobre elementos de equipamiento urbano, aunado a la omisión de incluir en la misma el símbolo internacional del material reciclable, así como los símbolos a los que hace alusión la norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2011.

RESULTANDO

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. El siete de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró sesión solemne para dar inicio el proceso electoral 2014-2015, en el Estado de México, mediante el cual se renovará la Legislatura y los 125 Ayuntamientos que conforman la Entidad.

2. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA: El cuatro de mayo del año dos mil quince, fue presentado ante el Consejo Distrital Electoral No. XXV del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México un escrito signado por el ciudadano **Sinhue Sandoval Sánchez**, quien se ostenta como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante la Junta Distrital Electoral No. XXV de Nezahualcóyotl, Estado de México; mediante el cual denunció a **Jessica Nava García**, en su carácter de **candidata a Diputada Local por el Distrito XXV de Nezahualcóyotl, Estado de México**, por la posible violación a las normas en materia de propaganda electoral, consistente en la fijación de propaganda electoral sobre elementos de equipamiento urbano aunado a la omisión de incluir en la misma el símbolo internacional del material reciclable, así como los símbolos a los que hace alusión la norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2011.

3. REMISIÓN DE LOS ESCRITOS DE QUEJA POR PARTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL No. XXV DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO. En fecha cinco de mayo del año en curso, el Presidente del Consejo Distrital Electoral No. XXV del Instituto Electoral del Estado de México con sede en



Nezahualcóyotl, Estado de México remitió mediante oficio número IEEM/CDEXXV/062/2015, a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, el escrito de queja referido en el párrafo que antecede.

4. TRAMITACIÓN REALIZADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, ordenó mediante acuerdo de fecha seis de mayo del año en curso, la integración del expediente y su radicación con la clave PES/NEZA/PRD/JNG/091/2015/05; asimismo, ordenó la práctica de una inspección ocular con el objeto de constatar, la existencia, difusión y contenido de la propaganda denunciada en los lugares señalados por el quejoso, de igual forma requirió información al Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, determinando con posterioridad la improcedencia sobre la implementación de medidas cautelares solicitadas en el escrito de queja, por lo que una vez cumplimentadas las diligencias de investigación preliminar, ordenó emplazar a la probable infractora y señaló las diez horas del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 484 del Código Electoral del Estado de México. Celebrada la audiencia de referencia y ejercido el derecho de alegar de las partes, por acuerdo del dieciocho de mayo del año dos mil quince, se ordenó remitir los autos a este Tribunal Electoral del Estado de México.



5. RECEPCIÓN, INTEGRACIÓN Y RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE ANTE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

a. Por oficio número **IEEM/SE/8432/2015**, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el veinte de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México remitió los autos originales de la queja identificada con la clave **PES/NEZA/PRD/JNG/091/2015/05**, rindió su informe circunstanciado, indicó las diligencias para mejor proveer que realizó en el Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa; asimismo, señaló las pruebas aportadas por las partes y refirió cuáles son sus conclusiones respecto al mismo. Resultando necesario referir por parte de este Tribunal, que tal y como se desprende de la audiencia de pruebas y alegatos celebrada en fecha dieciocho de mayo del año en curso, la cual concluyó siendo las diez horas con veintinueve minutos del mismo día, la probable infractora **Jessica Nava García, en su carácter de candidata a Diputada Local por el Distrito XXV de Nezahualcóyotl, Estado de México**, no compareció a la misma y posteriormente una vez que ya había concluido la citada audiencia de Ley, presento ante la Subdirección de Quejas y Denuncias de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, un escrito de fecha dieciocho de mayo del año en curso, constante de veinticuatro fojas útiles tamaño oficio, del cual consta un sello de recibido por parte de la autoridad antes referida a las diez horas con cincuenta y tres minutos.

b. El veintiuno de mayo del año que transcurre, el Presidente de este Órgano Jurisdiccional ordenó registrar el Procedimiento Especial Sancionador iniciado por el Partido de la Revolución Democrática a través de su representante propietario ante la Junta Distrital Electoral No. XXV de Nezahualcóyotl, Estado de México, con la clave **PES/55/2015** y, en razón del turno, designó como magistrado ponente para



la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al Licenciado en Derecho Hugo López Díaz.

c. Por acuerdo de veintidós de mayo de dos mil quince, el magistrado ponente radicó el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/55/2015 y, tuvo por satisfechos los requisitos de procedencia.

d. Por acuerdo de misma fecha, al no existir acuerdos pendientes o diligencias para mejor proveer, se decretó el cierre de instrucción; por lo que, el presente asunto quedó en estado de resolución, la cual en este acto se emite conforme a las siguientes consideraciones y fundamentos legales:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 383, 390 fracción XIV, 458, 459 fracción V, 465 fracción IV, 482 485 párrafo cuarto y 487 del Código Electoral del Estado de México, este Tribunal es competente para conocer del presente **Procedimiento Especial Sancionador**, iniciado por el Partido de la Revolución Democrática a través de su representante propietario ante la Junta Distrital Electoral No. XXV de Nezahualcóyotl, Estado de México, en contra de **Jessica Nava García, en su carácter de candidata a Diputada Local por el Distrito XXV de Nezahualcóyotl, Estado de México**, por la posible violación a las normas en materia de propaganda electoral, consistente en la fijación de propaganda sobre elementos de equipamiento urbano aunado a la omisión de incluir en la misma el símbolo internacional

del material reciclable, así como los símbolos a los que hace alusión la norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2011.

SEGUNDO. REQUISITOS DE FORMA Y PRESUPUESTOS PROCESALES.

En términos del artículo 485 párrafo cuarto, fracciones I, II y IV, del Código Electoral del Estado de México, una vez que el magistrado ponente no encontró deficiencias u omisiones en la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa, por acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, determinó que se cumplieron con todos los requisitos de procedencia, por lo que consideró adecuado proponer al pleno de este Tribunal, una resolución sobre el fondo del asunto.

No pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que, en términos de lo establecido en el artículo 483 párrafo sexto del Código Electoral del Estado de México, el acuerdo de admisión o desechamiento de la queja debe ser emitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción; sin embargo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador número **SUP-REP-8/2014**, determinó que:

*"4. Es dable que ante la falta de indicios suficientes para iniciar la indagatoria, la Unidad Técnica pueda dictar las medidas necesarias para llevar a cabo una **investigación preliminar**, en la que deberán ponderarse aspectos como los siguientes:*

- *El objeto del procedimiento.*
- *La necesidad de su tramitación de forma sumaria.*

Cuando se agota el citado supuesto existe un imperativo para la Unidad de justificar la necesidad y oportunidad de erigir esa investigación preliminar de manera previa al pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de la denuncia.

5. Cuando se actualizan plenamente circunstancias que pueden justificar dicha necesidad y oportunidad, el plazo para la admisión se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios y suficientes para desarrollar la investigación."

Por lo cual, el máximo Órgano Jurisdiccional en la materia estableció como criterio, la posibilidad de que ante la insuficiencia de elementos para emitir el acuerdo correspondiente, la autoridad encargada de la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador pueda ordenar la realización de una investigación preliminar, previo a la emisión del acuerdo de admisión o desechamiento.

Por tal razón, el acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha seis de mayo del año en curso, en el que se reservó el acuerdo de admisión se encuentra ajustado a derecho; pues previo a emitir el acuerdo correspondiente, ordenó diligencias para mejor proveer, a efecto de allegarse de elementos suficientes que permitieran generar mayor convicción respecto de la irregularidad denunciada, admitiendo el escrito de queja en fecha doce de mayo del año dos mil quince.

TERCERO. QUEJA Y ESCRITO DE CONTESTACIÓN.

A. ESCRITO DE QUEJA. El representante propietario del Partido de la Revolución Democrática presentó, el cuatro de mayo del año en curso, un escrito de queja; en el que manifestó lo siguiente:

“... ”

HECHOS

1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.

4. Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

5. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, emitió en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.

6. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre del año dos mil catorce, por la que, en términos de los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para elegir los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.

7. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG269/2014, por el que expidió los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales, de las entidades federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año dos mil quince.

Los mencionados Lineamientos tienen el propósito de encauzar un esquema regulado para la negociación y firma de los convenios de coordinación, ya que los mismos establecen las bases que deben atenderse en la elaboración, negociación, tramitación, firma, ejecución y seguimiento de los convenios de coordinación que se suscriban entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas.

De la misma manera, en el numeral 3, del Capítulo I, de los Lineamientos en cita, se establece que los Convenios y/o anexos deberán contener la estructura siguiente: Antecedentes, Declaraciones, Clausulado, Apartado de Firmas, anexo Técnico y, en su caso, Financiero.

8. Que el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, denominado: "Por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad", Convenio que fue suscrito por las partes el mismo día.

9. Que en sesión extraordinaria iniciada el cinco de marzo del año en curso y concluida el nueve del mismo mes y año, la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, conoció, analizó y aprobó



el Anexo Financiero al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México.

10. Que en sesión extraordinaria celebrada el día diez de marzo del año en curso, la Junta General aprobó a través del Acuerdo número IEEM/JG/20/2015, el proyecto del Anexo Financiero al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México y ordenó su remisión al Consejo General para su aprobación definitiva.

11. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria celebrada el once de marzo del año en curso, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/34/2015, el Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México;

12.- En fecha dos de mayo del año en curso, caminando sobre la avenida Chimalhuacan dirección de avenida Vicente Villada hacia la avenida Sor Juana, me percate de la propaganda pegada sobre los postes de la luz, de alumbrado público, casetas telefónicas, postes de teléfono y de alumbrado publico, propaganda de la Candidata por la Coalición PRI-VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO JESSICA NAVA GARCIA, por lo que en los presentes hechos se plasman algunas fotografías de la propaganda colocada en dichos equipamientos Urbanos, los cuales se van a describir para mejor ilustración; la primera consiste en un poste sobre la avenida Chimalhuacán de la avenida Vicente Villada a avenida Sor Juana, la cual se describe a continuación:

SE INSERTA IMAGEN.

La candidata por la coalición PRI-VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, JESSICA NAVA GARCIA infringe lo establecido en el artículo 262 fracciones I, III, IV, V y VII del Código Electoral del Estado de México, así como lo establecido en los numerales 1.2 incisos i), k) y ñ) de Los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, como se desprende de la presente fotografía plasmada y presentada en el presente escrito como anexo 1, de lo cual se describe que dicha propaganda electoral esta adherida a un poste de concreto de la comisión federal de electricidad la cual se ubica sobre la cera derecha, dicha propaganda puede ser ubicada en la dirección de la Avenida Vicente Villada a Avenida Sor Juana en la esquina de la calle Chimalhuacán y Calle Rosa de Mayo frente al local comercial de Telcel y la estación del Mexibus estación Vicente Villada, dicha propaganda carece del símbolo del reciclado el cual debe de tener dicha propaganda violando lo establecido en el numeral 4.4 del Lineamiento de Propaganda del Instituto Electoral del estado de México, contiene el nombre de la Candidata JESSICA NAVA GARCIA, un corazón del lado izquierdo de la propaganda el cual dice " ME LATE X NEZA", del lado derecho en un cuadro de color rojo dice " ATENCION MEDICA Y MEDICAMENTOS PARA ADULTOS MAYORES A DOMICILIO, ¡ES TU DERECHO!", en la parte de debajo de dicha propaganda menciona DISTRITO XXV TU DIPUTADA LOCAL NEZAHUALCOYOTL JESSICA NAVA GARCIA, en la parte superior izquierda aparece el logotipo del Partido Revolucionario Institucional en el cual muestra a la ciudadanía la forma de votar por dicho partido y hace mención que vote el día siete de junio por dicho emblema de dicho instituto político, de lo cual de esta propaganda no se encuentra el logotipo de que sea realizada con

SIBOL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

material para ser reciclada como nos obliga el Código Electoral del Estado en su artículo 262 fracción VII.

13.- En el presente hecho se plasma la fotografía de la propaganda colocada en fecha dos de mayo del año dos mil quince, en un poste sobre la avenida Chimalhuacán de la avenida Vicente Villada a avenida Sor Juana, la cual se describe a continuación:

SE INSERTA IMAGEN.

La candidata por la coalición PRI-VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, JESSICA NAVA GARCIA infringe lo establecido en el artículo 262 fracciones I, III, IV, V y VII del Código Electoral del Estado de México, así como lo establecido en los numerales 1.2 incisos i), k) y ñ) de Los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, como se desprende de la presente fotografía plasmada y presentada en el presente escrito como anexo 2, de lo cual se describe que dicha propaganda electoral esta adherida a un poste de madera de teléfonos de México, frente del local comercial de telefonía movistar el cual se ubica sobre la cara derecha de dirección de norte a sur en Avenida Chimalhuacan #24 casi esquina con calle espiga, dicha propaganda carece del símbolo del reciclado el cual debe de tener dicha propaganda violando lo establecido en el numeral 4.4 del Lineamiento de Propaganda del Instituto Electoral del estado de México, contiene el nombre de la Candidata JESSICA NAVA GARCIA, un corazón del lado izquierdo de la propaganda el cual dice " ME LATE X NEZA", del lado derecho en un cuadro de color rojo dice " ATENCION MEDICA Y MEDICAMENTOS PARA ADULTOS MAYORES A DOMICILIO, ¡ES TU DERECHO!", en la parte de debajo de dicha propaganda menciona DISTRITO XXV TU DIPUTADA LOCAL NEZAHUALCOYOTL JESSICA NAVA GARCIA, en la parte superior izquierda aparece el logotipo del Partido Revolucionario Institucional en el cual muestra a la ciudadanía la forma de votar por dicho partido y hace mención que vote el día siete de junio por dicho emblema de dicho instituto político, de lo cual de esta propaganda no se encuentra el logotipo de que sea realizada con material para ser reciclada como nos obliga el Código Electoral del Estado en su artículo 262 fracción VII.

14.- En el presente hecho se plasma la fotografía de la propaganda colocada en fecha dos de mayo del año dos mil quince, en un poste sobre la avenida Chimalhuacan de la avenida Vicente Villada a avenida Sor Juana, la cual se describe a continuación:

SE INSERTA IMAGEN.

La candidata por la coalición PRI-VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, JESSICA NAVA GARCIA infringe lo establecido en el artículo 262 fracciones I, III, IV, V y VII del Código Electoral del Estado de México, así como lo establecido en los numerales 1.2 incisos i), k) y ñ) de Los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, como se desprende de la presente fotografía plasmada y presentada en el presente escrito como anexo 3, de lo cual se describe que dicha propaganda electoral esta adherida en un poste de concreto de la comisión federal de electricidad la cual se ubica en avenida chimalhuacan frente a la biblioteca Jaime Torres Bodet, dicha propaganda carece del símbolo del reciclado el cual debe de tener dicha propaganda violando lo establecido en el numeral 4.4 del Lineamiento de Propaganda del Instituto Electoral del estado de México, contiene el nombre de la Candidata JESSICA NAVA GARCIA, un corazón del lado izquierdo de la propaganda el cual dice " ME LATE X NEZA", del lado derecho en un cuadro de color



rojo dice " ATENCION MEDICA Y MEDICAMENTOS PARA ADULTOS MAYORES A DOMICILIO, ¡ES TU DERECHO!", en la parte de debajo de dicha propaganda menciona DISTRITO XXV TU DIPUTADA LOCAL NEZAHUALCOYOTL JESSICA NAVA GARCIA, en la parte superior izquierda aparece el logotipo del Partido Revolucionario Institucional en el cual muestra a la ciudadanía la forma de votar por dicho partido y hace mención que vote el día siete de junio por dicho emblema de dicho instituto político, de lo cual de esta propaganda no se encuentra el logotipo de que sea realizada con material para ser reciclada como nos obliga el Código Electoral del Estado en su artículo 262 fracción VII.

15.- En el presente hecho se plasma la fotografía de la propaganda colocada en fecha dos de mayo del año dos mil quince, en un poste sobre la avenida Chimalhuacán de la avenida Vicente Villada a avenida Sor Juana, la cual se describe a continuación:

SE INSERTA IMAGEN.

La candidata por la coalición PRI-VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, JESSICA NAVA GARCIA infringe lo establecido en el artículo 262 fracciones I, III, IV, V y VII del Código Electoral del Estado de México, así como lo establecido en los numerales 1.2 incisos i), k) y ñ) de Los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, como se desprende de la presente fotografía plasmada y presentada en el presente escrito como anexo 4, de lo cual se describe que dicha propaganda electoral esta adherida a un poste de concreto de la comisión federal de electricidad la cual se ubica en avenida chimalhuacan esquina feria de las flores frente al local comercial de reparación de amortiguadores y suspensiones de autos, dicha propaganda carece del símbolo del reciclado el cual debe de tener dicha propaganda violando lo establecido en el numeral 4.4 del Lineamiento de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, contiene el nombre de la Candidata JESSICA NAVA GARCIA, un corazón del lado izquierdo de la propaganda el cual dice " ME LATE X NEZA", del lado derecho en un cuadro de color rojo dice " ATENCION MEDICA Y MEDICAMENTOS PARA ADULTOS MAYORES A DOMICILIO, ¡ES TU DERECHO!", en la parte de debajo de dicha propaganda menciona DISTRITO XXV TU DIPUTADA LOCAL NEZAHUALCOYOTL JESSICA NAVA GARCIA, en la parte superior izquierda aparece el logotipo del Partido Revolucionario Institucional en el cual muestra a la ciudadanía la forma de votar por dicho partido y hace mención que vote el día siete de junio por dicho emblema de dicho instituto político, de lo cual de esta propaganda no se encuentra el logotipo de que sea realizada con material para ser reciclada como nos obliga el Código Electoral del Estado en su artículo 262 fracción VII.

16.- En el presente hecho se plasma la fotografía de la propaganda colocada en fecha dos de mayo del dos mil quince, en un poste sobre la avenida Chimalhuacan de la avenida Vicente Villada a avenida Sor Juana, la cual se describe a continuación:

SE INSERTA IMAGEN.

La candidata por la coalición PRI-VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, JESSICA NAVA GARCIA infringe lo establecido en el artículo 262 fracciones I, III, IV, V y VII del Código Electoral del Estado de México, así como lo establecido en los numerales 1.2 incisos i), k) y ñ) de Los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, como se desprende de la presente fotografía plasmada y presentada en el presente escrito como anexo 5, de lo cual se describe que dicha propaganda electoral esta adherida a un poste de concreto de la comisión



federal de electricidad la cual se ubica sobre la cera en dirección de la avenida chimalhuacan frente a la secundaria Tepochcalli y cruzando la avenida frente al castillito, dicha propaganda carece del símbolo del reciclado el cual debe de tener dicha propaganda violando lo establecido en el numeral 4.4 del Lineamiento de Propaganda del Instituto Electoral del estado de México, contiene el nombre de la Candidata JESSICA NAVA GARCIA, un corazón del lado izquierdo de la propaganda el cual dice " ME LATE X NEZA", del lado derecho en un cuadro de color rojo dice " ATENCION MEDICA Y MEDICAMENTOS PARA ADULTOS MAYORES A DOMICILIO, ¡ES TU DERECHO!", en la parte de debajo de dicha propaganda menciona DISTRITO XXV TU DIPUTADA LOCAL NEZAHUALCOYOTL JESSICA NAVA GARCIA, en la parte superior izquierda aparece el logotipo del Partido Revolucionario Institucional en el cual muestra a la ciudadanía la forma de votar por dicho partido y hace mención que vote el día siete de junio por dicho emblema de dicho instituto político, de lo cual de esta propaganda no se encuentra el logotipo de que sea realizada con material para ser reciclada como nos obliga el Código Electoral del Estado en su artículo 262 fracción VII.

17.- En el presente hecho se plasma la fotografía de la propaganda colocada en un poste sobre la avenida Chimalhuacan de la avenida Vicente Villada a avenida Sor Juana, la cual se describe a continuación:

SE INSERTA IMAGEN.

La candidata por la coalición PRI-VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, JESSICA NAVA GARCIA infringe lo establecido en el artículo 262 fracciones I, III, IV, V y VII del Código Electoral del Estado de México, así como lo establecido en los numerales 1.2 incisos i), k) y ñ) de Los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, como se desprende de la presente fotografía plasmada y presentada en el presente escrito como anexo 6, de lo cual se describe que dicha propaganda electoral esta adherida a un poste de concreto de la comisión federal de electricidad la cual se ubica sobre la cera en dirección de la avenida chimalhuacan frente a la secundaria Tepochcalli y cruzando la avenida frente al castillito, dicha propaganda carece del símbolo del reciclado el cual debe de tener dicha propaganda violando lo establecido en el numeral 4.4 del Lineamiento de Propaganda del Instituto Electoral del estado de México, contiene el nombre de la Candidata JESSICA NAVA GARCIA, un corazón del lado izquierdo de la propaganda el cual dice " ME LATE X NEZA", del lado derecho en un cuadro de color rojo dice " ATENCION MEDICA Y MEDICAMENTOS PARA ADULTOS MAYORES A DOMICILIO, ¡ES TU DERECHO!", en la parte de debajo de dicha propaganda menciona DISTRITO XXV TU DIPUTADA LOCAL NEZAHUALCOYOTL JESSICA NAVA GARCIA, en la parte superior izquierda aparece el logotipo del Partido Revolucionario Institucional en el cual muestra a la ciudadanía la forma de votar por dicho partido y hace mención que vote el día siete de junio por dicho emblema de dicho instituto político, de lo cual de esta propaganda no se encuentra el logotipo de que sea realizada con material para ser reciclada como nos obliga el Código Electoral del Estado en su artículo 262 fracción VII.

18.- En el presente hecho se plasma la fotografía de la propaganda colocada en fecha dos de mayo del año dos mil quince, en un poste sobre la avenida Chimalhuacán de la avenida Vicente Villada a avenida Sor Juana, la cual se describe a continuación:

SE INSERTA IMAGEN.



La candidata por la coalición PRI-VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, JESSICA NAVA GARCIA infringe lo establecido en el artículo 262 fracciones I, III, IV, V y VII del Código Electoral del Estado de México, así como lo establecido en los numerales 1.2 incisos i), k) y ñ) de Los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, como se desprende de la presente fotografía plasmada y presentada en el presente escrito como anexo 7 y 16, de lo cual se describe que dicha propaganda electoral esta adherida a un poste de concreto de la comisión federal de electricidad la cual se ubica sobre la cora en dirección de la avenida chimalhuacan frente a la secundaria Tepochcalli y cruzando la avenida frente al castillito, dicha propaganda carece del símbolo del reciclado el cual debe de tener dicha propaganda violando lo establecido en el numeral 4.4 del Lineamiento de Propaganda del Instituto Electoral del estado de México, contiene el nombre de la Candidata JESSICA NAVA GARCIA, un corazón del lado izquierdo de la propaganda el cual dice " ME LATE X NEZA", del lado derecho en un cuadro de color rojo dice " ATENCION MEDICA Y MEDICAMENTOS PARA ADULTOS MAYORES A DOMICILIO, ¡ES TU DERECHO!", en la parte de debajo de dicha propaganda menciona DISTRITO XXV TU DIPUTADA LOCAL NEZAHUALCOYOTL JESSICA NAVA GARCIA, en la parte superior izquierda aparece el logotipo del Partido Revolucionario Institucional en el cual muestra a la ciudadanía la forma de votar por dicho partido y hace mención que vote el día siete de junio por dicho emblema de dicho instituto político, de lo cual de esta propaganda no se encuentra el logotipo de que sea realizada con material para ser reciclada como nos obliga el Código Electoral del Estado en su artículo 262 fracción VII.

19.- En el presente hecho se plasma la fotografía de la propaganda colocada en fecha dos de mayo del año dos mil quince, en un poste sobre la avenida Chimalhuacan de la avenida Vicente Villada a avenida Sor Juana, la cual se describe a continuación:

SE INSERTA IMAGEN.

La candidata por la coalición PRI-VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, JESSICA NAVA GARCIA infringe lo establecido en el artículo 262 fracciones I, III, IV, V y VII del Código Electoral del Estado de México, así como lo establecido en los numerales 1.2 incisos i), k) y ñ) de Los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, como se desprende de la presente fotografía plasmada y presentada en el presente escrito como anexo 8 y 15, de lo cual se describe que dicha propaganda electoral esta adherida a un poste de concreto de la comisión federal de electricidad la cual se ubica sobre la cera en la esquina en dirección de la avenida chimalhuacan esquina con calle flores mexicanas a un costado de la clínica Santa María, dicha propaganda carece del símbolo del reciclado el cual debe de tener dicha propaganda violando lo establecido en el numeral 4.4 del Lineamiento de Propaganda del Instituto Electoral del estado de México, contiene el nombre de la Candidata JESSICA NAVA GARCIA, un corazón del lado izquierdo de la propaganda el cual dice " ME LATE X NEZA", del lado derecho en un cuadro de color rojo dice " ATENCIÓN MEDICA Y MEDICAMENTOS PARA ADULTOS MAYORES A DOMICILIO, ¡ES TU DERECHO!", en la parte de debajo de dicha propaganda menciona DISTRITO XXV TU DIPUTADA LOCAL NEZAHUALCOYOTL JESSICA NAVA GARCÍA, en la parte superior izquierda aparece el logotipo del Partido Revolucionario Institucional en el cual muestra a la ciudadanía la forma de votar por dicho partido y hace mención que vote el día siete de junio por dicho emblema de dicho instituto político, de lo cual de esta propaganda no se encuentra el

logotipo de que sea realizada con material para ser reciclada como nos obliga el Código Electoral del Estado en su artículo 262 fracción VII.

20.- En el presente hecho se plasma la fotografía de la propaganda colocada en fecha dos de mayo del dos mil quince, en un poste sobre la avenida Chimalhuacán de la avenida Vicente Villada a avenida Sor Juana, la cual se describe a continuación:

SE INSERTA IMAGEN.

La candidata por la coalición PRI-VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, JESSICA NAVA GARCIA infringe lo establecido en el artículo 262 fracciones I, III, IV, V y VII del Código Electoral del Estado de México, así como lo establecido en los numerales 1.2 incisos i), k) y ñ) de Los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, como se desprende de la presente fotografía plasmada y presentada en el presente escrito como anexo 9, de lo cual se describe que dicha propaganda electoral está adherida a un poste de concreto de la comisión federal de electricidad frente a un local comercial de globos y dulces la cual se ubica sobre la cera en dirección de la avenida Chimalhuacán, dicha propaganda carece del símbolo del reciclado el cual debe de tener dicha propaganda violando lo establecido en el numeral 4.4 del Lineamiento de Propaganda del Instituto Electoral del estado de México, contiene el nombre de la Candidata JESSICA NAVA GARCIA, un corazón del lado izquierdo de la propaganda el cual dice "ME LATE X NEZA", del lado derecho en un cuadro de color rojo dice "ATENCIÓN MEDICA Y MEDICAMENTOS PARA ADULTOS MAYORES A DOMICILIO, ¡ES TU DERECHO!", en la parte de debajo de dicha propaganda menciona DISTRITO XXV TU DIPUTADA LOCAL NEZAHUALCOYOTL JESSICA NAVA GARCÍA, en la parte superior izquierda aparece el logotipo del Partido Revolucionario Institucional en el cual muestra a la ciudadanía la forma de votar por dicho partido y hace mención que vote el día siete de junio por dicho emblema de dicho instituto político, de lo cual de esta propaganda no se encuentra el logotipo de que sea realizada con material para ser reciclada como nos obliga el Código Electoral del Estado en su artículo 262 fracción VII.

21.- En el presente hecho se plasma la fotografía de la propaganda colocada en fecha dos de mayo del dos mil quince, en un poste sobre la avenida Chimalhuacán de la avenida Vicente Villada a avenida Sor Juana, la cual se describe a continuación:

SE INSERTA IMAGEN.

La candidata por la coalición PRI-VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, JESSICA NAVA GARCIA infringe lo establecido en el artículo 262 fracciones I, III, IV, V y VII del Código Electoral del Estado de México, así como lo establecido en los numerales 1.2 incisos i), k) y ñ) de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, como se desprende de la presente fotografía plasmada y presentada en el presente escrito como anexo 10 y 17, de lo cual se describe que dicha propaganda electoral esta adherida a un poste de concreto de la comisión federal de electricidad la cual se ubica sobre la cera en dirección de la avenida Chimalhuacán con esquina Vicente Villada frente al fester, dicha propaganda carece del símbolo del reciclado el cual debe de tener dicha propaganda violando lo establecido en el numeral 4.4 del Lineamiento de Propaganda del Instituto Electoral del estado de México, contiene el nombre de la Candidata JESSICA NAVA GARCÍA, un corazón del lado izquierdo de la propaganda el cual dice "ME LATE X NEZA", del lado derecho en un cuadro de color rojo dice "ATENCIÓN

SECRETARÍA DE
ESTADO
SECRETARÍA DE
ESTADO

MEDICA Y MEDICAMENTOS PARA ADULTOS MAYORES A DOMICILIO, ¡ES TU DERECHO!", en la parte de debajo de dicha propaganda menciona DISTRITO XXV TU DIPUTADA LOCAL NEZAHUALCOYOTL JESSICA NAVA GARCIA, en la parte superior izquierda aparece el logotipo del Partido Revolucionario Institucional en el cual muestra a la ciudadanía la forma de votar por dicho partido y hace mención que vote el día siete de junio por dicho emblema de dicho instituto político, de lo cual de esta propaganda no se encuentra el logotipo de que sea realizada con material para ser reciclada como nos obliga el Código Electoral del Estado en su artículo 262 fracción VII.

22.- En el presente hecho se plasma la fotografía de la propaganda colocada en fecha dos de mayo del año dos mil quince, en un poste sobre la avenida Chimalhuacan de la avenida Vicente Villada a avenida Sor Juana, la cual se describe a continuación:

SE INSERTA IMAGEN.

La candidata por la coalición PRI-VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, JESSICA NAVA GARCIA infringe lo establecido en el artículo 262 fracciones I, III, IV, V y VII del Código Electoral del Estado de México, así como lo establecido en los numerales 1.2 incisos i), k) y ñ) de Los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, como se desprende de la presente fotografía plasmada y presentada en el presente escrito como anexo 11, de lo cual se describe que dicha propaganda electoral está adherida a un poste de concreto de la comisión federal de electricidad la cual se ubica sobre la cera en dirección de la avenida Chimalhuacán esquina con el clavelero, dicha propaganda carece del símbolo del reciclado el cual debe de tener dicha propaganda violando lo establecido en el numeral 4.4 del Lineamiento de Propaganda del Instituto Electoral del estado de México, contiene el nombre de la Candidata JESSICA NAVA GARCIA, un corazón del lado izquierdo de la propaganda el cual dice "ME LATE X NEZA", del lado derecho en un cuadro de color rojo dice "ATENCIÓN MEDICA Y MEDICAMENTOS PARA ADULTOS MAYORES A DOMICILIO, ¡ES TU DERECHO!", en la parte de debajo de dicha propaganda menciona DISTRITO XXV TU DIPUTADA LOCAL NEZAHUALCOYOTL JESSICA NAVA GARCÍA, en la parte superior izquierda aparece el logotipo del Partido Revolucionario Institucional en el cual muestra a la ciudadanía la forma de votar por dicho partido y hace mención que vote el día siete de junio por dicho emblema de dicho instituto político, de lo cual de esta propaganda no se encuentra el logotipo de que sea realizada con material para ser reciclada como nos obliga el Código Electoral del Estado en su artículo 262 fracción VII.

23- En el presente hecho se plasma la fotografía de la propaganda colocada en fecha dos de mayo del año dos mil quince, en un poste sobre la avenida Chimalhuacan, frente a la explanada del Palacio Municipal de Nezahualcóyotl, la cual se describe a continuación;

SE INSERTA IMAGEN.

La candidata por la coalición PRI-VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, JESSICA NAVA GARCIA infringe lo establecido en el artículo 262 fracciones I, III, IV, V y VII del Código Electoral del Estado de México, así como lo establecido en los numerales 1.2 incisos i), k) y ñ) de Los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, como se desprende de la presente fotografía plasmada y presentada en el presente escrito como anexo 12, de lo cual se describe que dicha

propaganda electoral esta adherida a un poste metálico de color verde de alumbrado público la cual se ubica sobre la cera en dirección de la avenida chimalhuacan frente a las oficinas de alumbrado público del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, la cual se encuentra ubicada en la Explanada Municipal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, dicha propaganda carece del símbolo del reciclado el cual debe de tener dicha propaganda violando lo establecido en el numeral 4.4 del Lineamiento de Propaganda del Instituto Electoral del estado de México, contiene el nombre de la Candidata JESSICA NAVA GARCIA, un corazón del lado izquierdo de la propaganda el cual dice " ME LATE X NEZA", del lado derecho en un cuadro de color rojo dice " ATENCION MEDICA Y MEDICAMENTOS PARA ADULTOS MAYORES A DOMICILIO, ¡ES TU DERECHO!", en la parte de debajo de dicha propaganda menciona DISTRITO XXV TU DIPUTADA LOCAL NEZAHUALCOYOTL JESSICA NAVA GARCIA, en la parte superior izquierda aparece el logotipo del Partido Revolucionario Institucional en el cual muestra a la ciudadanía la forma de votar por dicho partido y hace mención que vote el día siete de junio por dicho emblema de dicho instituto político, de lo cual de esta propaganda no se encuentra el logotipo de que sea realizada con material para ser reciclada como nos obliga el Código Electoral del Estado en su artículo 262 fracción VII.

24.- En el presente hecho se plasma la fotografía de la propaganda colocada en fecha dos de mayo del año dos mil quince, en un poste de alumbrado público frente a la explanada Municipal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, para ser mas preciso en frente de la oficina de rescate municipal del citado Ayuntamiento, sobre la avenida Chimalhuacan, la cual se describe a continuación:

SE INSERTA IMAGEN.

La candidata por la coalición PRI-VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, JESSICA NAVA GARCIA infringe lo establecido en el artículo 262 fracciones I, III, IV, V y VII del Código Electoral del Estado de México, así como lo establecido en los numerales 1.2 incisos i), k) y ñ) de Los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, como se desprende de la presente fotografía plasmada y presentada en el presente escrito como anexo 13, de lo cual se describe que dicha propaganda electoral esta adherida a un poste metálico de color verde de alumbrado público la cual se ubica sobre la cera en dirección de la avenida chimalhuacan frente a las oficinas de rescate municipal del ayuntamiento de Nezahualcóyotl, dicha propaganda carece del símbolo del reciclado el cual debe de tener dicha propaganda violando lo establecido en el numeral 4.4 del Lineamiento de Propaganda del Instituto Electoral del estado de México, contiene el nombre de la Candidata JESSICA NAVA GARCIA, un corazón del lado izquierdo de la propaganda el cual dice " ME LATE X NEZA", del lado derecho en un cuadro de color rojo dice " ATENCION MEDICA Y MEDICAMENTOS PARA ADULTOS MAYORES A DOMICILIO, ¡ES TU DERECHO!", en la parte de debajo de dicha propaganda menciona DISTRITO XXV TU DIPUTADA LOCAL NEZAHUALCOYOTL JESSICA NAVA GARCIA, en la parte superior izquierda aparece el logotipo del Partido Revolucionario institucional en el cual muestra a la ciudadanía la forma de votar por dicho partido y hace mención que vote el día siete de junio por dicho emblema de dicho instituto político, de lo cual de esta propaganda no se encuentra el logotipo de que sea realizada con material para ser reciclada como nos obliga el Código Electoral del Estado en su artículo 262 fracción VII.

25.- En el presente hecho se plasma la fotografía de la propaganda colocada en fecha dos de mayo del año dos mil quince, en un poste sobre

la avenida Chimalhuacan de la avenida Vicente Villada a avenida Sor Juana, la cual se describe a continuación:

SE INSERTA IMAGEN.

La candidata por la coalición PRI-VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, JESSICA NAVA GARCIA infringe lo establecido en el artículo 262 fracciones I, III, IV, V y VII del Código Electoral del Estado de México, así como lo establecido en los numerales 1.2 incisos i), k) y ñ) de Los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, como se desprende de la presente fotografía plasmada y presentada en el presente escrito como anexo 14, de lo cual se describe que dicha propaganda electoral esta adherida a un poste de maderas de telefonías de México la cual se ubica sobre la cera en dirección de la avenida chimalhuacan y pajarera frente a la paletería michoacana y estación "Palacio Municipal" del mexibus, dicha propaganda carece del símbolo del reciclado el cual debe de tener dicha propaganda violando lo establecido en el numeral 4.4 del Lineamiento de Propaganda del Instituto Electoral del estado de México, contiene el nombre de la Candidata JESSICA NAVA GARCIA, un corazón del lado izquierdo de la propaganda el cual dice "ME LATE X NEZA", del lado derecho en un cuadro de color rojo dice " ATENCION MEDICA Y MEDICAMENTOS PARA ADULTOS MAYORES A DOMICILIO, ¡ES TU DERECHO!", en la parte de debajo de dicha propaganda menciona DISTRITO XXV TU DIPUTADA LOCAL NEZAHUALCOYOTL JESSICA NAVA GARCIA, en la parte superior izquierda aparece el logotipo del Partido Revolucionario Institucional en el cual muestra a la ciudadanía la forma de votar por dicho partido y hace mención que vote el día siete de junio por dicho emblema de dicho instituto político, de lo cual de esta propaganda no se encuentra el logotipo de que sea realizada con material para ser reciclada como nos obliga el Código Electoral del Estado en su artículo 262 fracción VII. (Sic.)

B. CONTESTACIÓN DE LA QUEJA.

Se hace constar que tal y como se refirió con anterioridad, la probable infractora **Jessica Nava García**, en su carácter de **candidata a Diputada Local por el Distrito XXV del Nezahualcóyotl, Estado de México**, no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada en fecha dieciocho de mayo del año en curso, tal y como se desprende de dicha acta circunstanciada así como de la versión estenográfica de dicha audiencia de Ley, las cuales obran agregadas a fojas de la 97 a la 99 de los autos que integran el presente expediente. Ello aunque posteriormente a la conclusión de la misma presento ante la Subdirección de Quejas y Denuncias de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, un escrito de fecha dieciocho de mayo del año en curso, el cual al ser presentado de

manera extemporánea y a pesar de que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México mediante acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso, acordó que a la audiencia de Ley comparecieron tanto el quejoso como los probables infractores, cuestión que fue error de la propia autoridad dado que la probable infractora no acudió a la misma, dicha contestación no será objeto de estudio ni valoración.

CUARTO. MOTIVO DE LA QUEJA.

Del análisis del escrito de queja, se advierte que el **Partido de la Revolución Democrática** denuncia a **Jessica Nava García**, en su carácter de **candidata a Diputada Local por el Distrito XXV de Nezahualcóyotl, Estado de México**, por la colocación de propaganda electoral sobre elementos de equipamiento urbano, específicamente en postes de electricidad y/o telefonía, en diversos puntos del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, alegando que viola las normas en materia de propaganda electoral al fijar su propaganda en lugares que se encuentran prohibidos por la Ley de la materia y los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, aunado a la omisión de incluir en la misma el símbolo internacional del material reciclable, así como los símbolos a los que hace alusión la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2011.

QUINTO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO.

Por razón de método, se procederá al estudio de los hechos denunciados por el **Partido de la Revolución Democrática** en el siguiente orden:

1. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.

2. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.
3. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.
4. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para él o los responsables.

SEXTO. MEDIOS PROBATORIOS.

De conformidad con el acta circunstanciada de la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el dieciocho de mayo del año en curso, conforme lo establece el artículo 484 del Código Electoral del Estado de México; el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral, admitió y desahogó las pruebas siguientes:

A. DEL QUEJOSO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:

1. **Documental privada** consistente en la copia simple del nombramiento como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital Electoral XXV de Nezahualcóyotl, Estado de México, a favor de Sinhue Sandoval Sánchez.
2. **Técnicas** consistentes en diecisiete placas fotográficas a color.
3. **Documental privada** consistente en el acuse de recibo de fecha cuatro de mayo de dos mil quince, respecto del escrito de la misma fecha, suscrito por el ciudadano Sinhue Sandoval Sánchez.
4. **Presuncional legal y humana.**
5. **Instrumental de actuaciones.**

B. DE LA PROBABLE INFRACTORA, JESSICA NAVA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XXV EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Como ya fue referido con anterioridad la probable infractora, no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada en fecha dieciocho de mayo del año en curso.

C. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, REALIZADAS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1. **Inspección Dcular** de fecha siete de mayo del año en curso, por parte del personal adscrito a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de constatar, la existencia, difusión y contenido de la propaganda denunciada colocada en postes de electricidad y/o telefonía, en diversos puntos del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y señalados por el quejoso.

Acta circunstanciada que obra a fojas de la 82 a la 85 del presente expediente.

2. **Requerimiento** consistente en el informe rendido por el Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del auto de fecha seis de mayo del año dos mil quince en el que se solicitó lo siguiente:

"... REQUIÉRASE mediante oficio al SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ACCESO A MEDIOS, PROPAGANDA Y DIFUSIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que dentro del plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la recepción del oficio respectivo, INFORME por escrito a esta Secretaría Ejecutiva, si durante el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos, tiene registro de los medios propagandísticos colocados en los puentes peatonales, ubicados en:

1. Poste de concreto localizado en avenida Chimalhuacán esquina calle Rosas de Mayo, frente a local comercial de Telcel y estación del Mexibus Vicente Villada.
2. Poste de madera localizado en avenida Chimalhuacán casi esquina calle La Espiga, frente a local comercial de telefonía Movistar.
3. Poste de concreto localizado en avenida Chimalhuacán, frente a Biblioteca Jaime Torres Bodet local.
4. Poste de concreto localizado en avenida Chimalhuacán esquina calle Feria de las Flores, frente a local comercial de reparación de amortiguadores y suspensiones de autos.
5. Tres postes de concreto localizados en avenida Chimalhuacán, frente a la Escuela Secundaria Tepuchcalli.
6. Poste de concreto localizado en avenida Chimalhuacán esquina calle Flores Mexicanas, a un costado de la Clínica Santa María.
7. Poste de concreto localizado en avenida Chimalhuacán, frente a local comercial de globos y dulces.
8. Poste de concreto localizado en avenida Chimalhuacán, frente a local comercial Fester.
9. Poste de concreto localizado en avenida Chimalhuacán, esquina Calle El Clavelero.
10. Dos postes metálicos localizados en avenida Chimalhuacán, frente a las oficinas de Alumbrado público y Rescate municipal (Palacio Municipal de Nezahualcóyotl).
11. Poste de madera localizado en avenida Chimalhuacán esquina calle Pajarera, frente a local comercia Peletería Michoacana.

De contar con el registro señalado, deberá remitir copia certificada de la bitácora y de la cédula de identificación de la propaganda señalada. Para mayor ilustración al oficio respectivo deberán adjuntarse copias de la propaganda denunciada."

Documental que obra a fojas 75 y 76 de los autos que integran el presente expediente.

Probanzas que serán valoradas en el considerando siguiente.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO.

Como se anunció en el considerando quinto de la presente resolución, en primer término se analizará si con los medios de pruebas aportados por las partes, así como las diligencias para mejor proveer que realizó el personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, se demuestra la existencia de la propaganda denunciada.

A. ANÁLISIS SOBRE LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Por lo anterior, a efecto de analizar la existencia de los hechos que dieron origen a la queja, serán tomados en cuenta los medios de prueba indicados en el considerando anterior, ello con la finalidad de constatar la colocación de propaganda electoral en postes de electricidad y/o telefonía, a decir del quejoso ubicados en:

1. *Poste de concreto localizado en avenida Chimalhuacán esquina calle Rosas de Mayo, frente a local comercial de Telcel y estación del Mexibus Vicente Villada.*
2. *Poste de madera localizado en avenida Chimalhuacán casi esquina calle La Espiga, frente a local comercial de telefonía Movistar.*
3. *Poste de concreto localizado en avenida Chimalhuacán, frente a Biblioteca Jaime Torres Bodet local.*
4. *Poste de concreto localizado en avenida Chimalhuacán esquina calle Feria de las Flores, frente a local comercial de reparación de amortiguadores y suspensiones de autos.*
5. *Tres postes de concreto localizados en avenida Chimalhuacán, frente a la Escuela Secundaria Tepuchcalli.*
6. *Poste de concreto localizado en avenida Chimalhuacán esquina calle Flores Mexicanas, a un costado de la Clínica Santa María.*
7. *Poste de concreto localizado en avenida Chimalhuacán, frente a local comercial de globos y dulces.*
8. *Poste de concreto localizado en avenida Chimalhuacán, frente a local comercial Fester.*
9. *Poste de concreto localizado en avenida Chimalhuacán, esquina Calle El Clavelero.*
10. *Dos postes metálicos localizados en avenida Chimalhuacán, frente a las oficinas de Alumbrado público y Rescate municipal (Palacio Municipal de Nezahualcóyotl).*
11. *Poste de madera localizado en avenida Chimalhuacán esquina calle Pajarera, frente a local comercia Peletería Michoacana.*

Ahora bien, derivado de las pruebas ofrecidas por las partes, así como las diligencias para mejor proveer realizadas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, consistentes en:

- a). **Técnicas** consistentes en diecisiete placas fotográficas a color.
- b). **Documental privada** consistente en el acuse de recibo de fecha cuatro de mayo de dos mil quince, respecto del escrito de la misma fecha, suscrito por el ciudadano Sinhue Sandoval Sánchez.

c). **Inspección Ocular** de fecha siete de mayo del año en curso, por parte del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de constatar, la existencia, difusión y contenido de la propaganda denunciada colocada en los postes (equipamiento urbano) en los lugares señalados por el quejoso.

d). **Requerimiento** consistente en el informe rendido por el Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México.

e). **Presuncional legal y humana.**

f). **Instrumental de actuaciones.**

A las mismas se les otorga el valor probatorio siguiente:

Por lo que hace a las pruebas referidas en los incisos c) y d) son consideradas, con fundamento en los artículos 435 fracciones I y II, 436 fracción I y 437 párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México **documentales públicas, con pleno valor probatorio.** Ello, en razón de que fueron realizadas por servidores electorales del Instituto Electoral del Estado de México en ejercicio de sus facultades.

La prueba marcada con el inciso b), con fundamento en los artículos 435 fracción II, 436 fracción II y 437 párrafo tercero, del código comicial de la entidad se les otorga el carácter de documentales privadas, con el carácter de indicios.

La prueba enunciada en el inciso a), en términos del artículo 435 fracción III, 436 fracción III, 437 párrafo tercero, del Código Electoral de la entidad es considerada como prueba técnica, con el carácter de indicio, la cual solo administrando con los demás pruebas podrá hacer convicción de lo que se pretende con la misma.

algún otro medio de prueba de los que obran en el expediente, ni aun adminiculándola pueda dársele mayor valor que de indicio.

La anterior consideración se ve robustecida con el informe rendido por el Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, del que se desprende lo siguiente:

"... Con el propósito de dar cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud recibida mediante el oficio número IEEM/SE/7112/2015 el día 7 de mayo, a las 12:20 horas; me permito informar a Usted que, dentro del Sistema de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos (SIMMCA) se realizó una búsqueda exhaustiva en los periodos de monitoreo previo, precampañas, intercampañas y los registros que a la fecha han ingresado al sistema en el periodo de campañas, dando como resultado que por el momento no se tiene el registro de los medios propagandísticos referenciados en el oficio en mención."

Ahora bien, tomando en consideración que las documentales antes referidas, es decir; la diligencia de inspección de fecha siete de mayo del año dos mil quince, así como el informe rendido por el Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, tienen el carácter de públicas con pleno valor probatorio de acuerdo al artículo 427 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, en virtud de que ambas se realizaron por el personal del Instituto Electoral del Estado de México, en consideración de este Tribunal, es suficiente para otorgarles mayor peso probatorio y tener por **NO** acreditada la existencia y colocación de propaganda electoral sobre elementos de equipamiento urbano, específicamente en postes de electricidad y/o telefonía, en diversos puntos del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Luego entonces, si tanto de la inspección ocular y del informe antes referido, se desprende que no se encontró o evidencio registro o elemento que pudiera constatar que la propaganda denunciada fue colocada en los lugares denunciados por el Partido de la Revolución Democrática, en consideración de este tribunal electoral, no es

posible acreditar la propaganda denunciada en los lugares señalados por el Partido actor.

Lo anterior, tomando en cuenta la naturaleza de los Procedimientos Especiales Sancionadores, los cuales en materia de prueba se rigen predominantemente por el principio dispositivo, donde se impone al quejoso la carga de la prueba para aportar los medios de convicción que respalden el motivo de su queja, así como identificar aquéllas que habrán de requerirse cuando no haya tenido la posibilidad de recabarlas; en tal sentido, de los medios de convicción aportados por la parte quejosa, únicamente se obtuvieron indicios de carácter leve sobre los hechos denunciados, y los mismos no fueron robustecidos con ninguna de las diligencias que para mejor proveer realizó la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

En esta tesitura, la carga probatoria radica en la demostración de los hechos denunciados, así, en la medida de que se compruebe este vínculo a través de los medios probatorios aportados por las partes y en este caso por el denunciante, se podrán tener por ciertos y verificados los hechos que éste denuncia, de otro modo no será posible establecer la existencia de ellos.

Ahora bien, respecto a la omisión de la probable infractora de no incluir en la propaganda denunciada el símbolo internacional del material reciclable, así como los símbolos a los que hace alusión la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2011, atendiendo a que no se acreditó la existencia de la propaganda denunciada, no es posible que este Tribunal Electoral del Estado de México pueda realizar pronunciamiento al respecto.

En tal sentido, al no encontrarse acreditado con el caudal probatorio que obra en autos la existencia de la propaganda denunciada, se declara la **INEXISTENCIA DE LA VIOLACIÓN**

OBJETO DE LA DENUNCIA, presentada por el **Partido de la Revolución Democrática**.

Finalmente, al no haberse acreditado la existencia de la propaganda denunciada, es innecesario realizar el estudio de los demás elementos enunciados en el considerando quinto de la presente resolución, es decir, si se transgredió la normatividad electoral, la responsabilidad, la calificación de la falta y la individualización de la sanción.

Por lo tanto se:

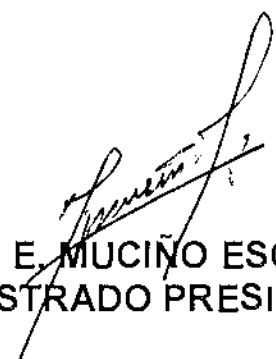
RESUELVE

ÚNICO. Por las consideraciones establecidas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, se declara la **INEXISTENCIA** de la violación objeto de la denuncia presentada por el **Partido de la Revolución Democrática**.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente sentencia al denunciante y al denunciado en el domicilio señalado en autos; por oficio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México; y por estrados a los demás interesados, atento lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México; 60, 61, 65 y 66 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional; así mismo, publíquese en la página de internet de este Órgano Colegiado. En su caso, devuélvanse a los interesados, los documentos originales que resulten pertinentes, previa constancia

legal que se realice al respecto, y en su oportunidad archívese el expediente como total y definitivamente concluidos.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión celebrada el veintidós de mayo de dos mil quince, aprobándose por **UNANIMIDAD** de votos de los Magistrados Jorge E. Muciño Escalona, Presidente, Jorge Arturo Sánchez Vázquez, Hugo López Díaz, Rafael Gerardo García Ruiz y Crescencio Valencia Juárez, siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes firman ante la fe del Secretario General de Acuerdos.



JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
MAGISTRADO PRESIDENTE



JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ
MAGISTRADO



HUGO LÓPEZ DÍAZ
MAGISTRADO



RAFAEL GERARDO GARCÍA RUÍZ
MAGISTRADO



CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ
MAGISTRADO



JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS